

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especial la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que en virtud del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos en especial con el principio de economía procesal¹⁷, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procedió a acumular dos (02) Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT - por tratarse de una misma actuación y con el fin de evitar decisiones contradictorias¹⁸.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin portar la correspondiente planilla de despacho para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera sin portar la planilla de despacho

(i) Radicado No.20245341012192 del 07 de mayo de 2024

Mediante radicado No.20245341012192 del 07 de mayo de 2024 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015402575 del 19 de febrero de 2024 impuesto al vehículo de placas **SRD926**, vinculado a la empresa de Servicio Público de

¹⁷ El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

¹⁸ Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, en el cual el agente de tránsito señaló: “Vehículo que transita por la avenida primera de mayo sentido Oriente occidente con pasajeros sin tener planilla despacho” (...)SIC; de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4 (i)** presta el servicio de transporte sin portar la correspondiente planilla de despacho para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **SRD926**; como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **SRD926** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito – RUNTPro, con tarjeta de operación vigente No.557760 y vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	CARROS DEL SUR TRANSPORTE		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	557760
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31/03/2026	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	25/04/2026
FECHA FIN DE VIGENCIA:	25/04/2028	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No.1 Captura de pantalla consulta RUNT vehículo placas SRD926

De igual manera, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte –CEMAT-, se verifica que el vehículo identificado con placas **SRD926** se encuentra vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**:

EMPRESA VINCULADA																	
Exportar																	
NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
557760	31/03/2026	25/04/2028	2442	800102407	4162328	3118899195	HABILITADA	GRUPO	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	POR CARRETERA	09/06/2022	CARROS DEL SUR TRANSPORTE	CARRERA 70 D NO 15 - 34 BARRIO NORMANDIA PRIMER SECTOR	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ

Imagen No.2 Captura de pantalla consulta CEMAT vehículo placas SRD926

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No.1015402575 del 19 de febrero de 2024, el vehículo de placas **SRD926**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte relacionado en el presente acto administrativo, se evidenció la comisión de una infracción por parte del vehículo identificado con placas **SRD926** y que se encuentra vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**.

Según lo reportado por los agentes de tránsito, dicho vehículo se encontraba prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera sin portar la planilla de despacho exigida por la normativa vigente.

En atención a lo anterior, y dentro del marco de la presente actuación administrativa, esta Superintendencia cuenta con el material probatorio correspondiente que respalda lo afirmado en el informe, el cual fue remitido a esta Entidad por la autoridad competente.

Dicho material da cuenta de que el vehículo antes mencionado habría sido utilizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar los documentos que acreditan la legalidad de la operación, específicamente la planilla de despacho, lo cual configura una presunta infracción al ordenamiento jurídico que regula el sector transporte infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Conforme lo anterior, el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en su tenor literal, establece lo siguiente:

"(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*

A su vez, el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 en su numeral 1.3, señala expresamente que los documentos que soportan la operación de los equipos, según la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, incluyen:

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

"1.3. Planilla de despacho (...)"

En este sentido, la planilla de despacho es un documento obligatorio que permite verificar que la prestación del servicio de transporte se realiza dentro de los

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

parámetros establecidos en la norma, permitiendo el control y supervisión por parte de las autoridades de transporte.

De acuerdo con los hechos consignados en el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015402575 del 19 de febrero de 2024, impuesto al vehículo identificado con placas **SRD926** y vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, se evidenció que presuntamente prestaba el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, documento exigido para acreditar la operación.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el material probatorio allegado a la Superintendencia de Transporte en el marco de la presente investigación administrativa, se observa que la empresa investigada habría destinado el vehículo de placas **SRD926** a la prestación del servicio sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente del sector transporte, específicamente en lo relativo a la obligación de portar la planilla de despacho.

10.2 Por la presunta prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera sin portar la planilla de despacho

(i) Radicado No.20245341011552 del 07 de mayo de 2024

Mediante radicado No.20245341011552 del 07 de mayo de 2024 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015402619 del 14 de febrero de 2024 impuesto al vehículo de placas **SFZ048**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con el **NIT.800102407-4**, en el cual el agente de tránsito señaló: *"Transportan 10 pasajeros aborto cubriendo la ruta Bogotá Soacha si no porta planilla de despacho además tiene el seguro vencido Se inmoviliza por ley no presenta licencia de tránsito y se le explica el procedimiento" (...)*SIC; de esta manera se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4 (i)** presta el servicio de transporte sin portar la correspondiente planilla de despacho para prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **SFZ048**; como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **SFZ048** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con tarjeta de operación vigente No.552053 y vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**,

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

con **NIT.800102407-4**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	CARROS DEL SUR TRANSPORTE		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	552053
FECHA DE EXPEDICIÓN:	02/03/2026	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	06/04/2026
FECHA FIN DE VIGENCIA:	06/04/2028	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 1 Consulta RUNT vehiculo placas SFZ048

De igual manera, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte –CEMAT–, se verifica que el vehículo identificado con placas **SFZ048** se encuentra vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**:

EMPRESA VINCULADA

Exportar

NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
552053	02/03/2026	06/04/2028	2442	800102407	4162328	311859195	HABILITADA	GRUPO	NACIONAL	MICROBUS	PASAJEROS	POR CARRETERA	09/06/2002	CARROS DEL SUR TRANSPORTE	CARRERA 10 D NO 85 - 34 BARRIO NORMANDIA PRIMER SECTOR	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ

Imagen No. 2 Consulta CEMAT vehiculo placas SFZ048

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No.1015402619 del 14 de febrero de 2024, el vehículo de placas **SFZ048**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte relacionado en el presente acto administrativo, se evidenció la comisión de una infracción por parte del vehículo identificado con placas **SFZ048** y que se encuentra vinculado a la **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**.

Según lo reportado por los agentes de tránsito, dicho vehículo se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **sin portar la planilla de despacho** exigida por la normativa vigente.

En atención a lo anterior, y dentro del marco de la presente actuación administrativa, esta Superintendencia cuenta con el material probatorio correspondiente que respalda lo afirmado en el informe, el cual fue remitido a esta Entidad por la autoridad competente.

Dicho material da cuenta de que los vehículos antes mencionados identificados con placas **SRD926** y **SFZ048** habrían sido utilizados para la prestación del servicio

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

sin portar los documentos que acreditan la legalidad de la operación, específicamente la **planilla de despacho**, lo cual configura una presunta infracción al ordenamiento jurídico que regula el sector transporte.

Conforme lo anterior, el **artículo 26 de la Ley 336 de 1996**, en su tenor literal, establece lo siguiente:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."

A su vez, el **artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015**, en concordancia con la Ley 336, señala expresamente que los documentos que soportan la operación de los equipos, según la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, incluyen:

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

"1.3. Planilla de despacho (...)"

En este sentido, la planilla de despacho es un documento obligatorio que permite verificar que la prestación del servicio de transporte se realiza dentro de los parámetros establecidos en la norma, permitiendo el control y supervisión por parte de las autoridades de transporte.

Teniendo en cuenta lo recabado en los IUIT **No.1015402575 del 19/02/2024 y 1015402619 del 14/02/2024**, impuesto a los vehículos de placas **SRD926** y **SFZ048**, vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., con NIT.800102407-4**, se evidenció que presuntamente prestaban el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, documento exigido para acreditar la operación.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el material probatorio allegado a la Superintendencia de Transporte en el marco de la presente investigación administrativa, se observa que la empresa investigada habría destinado los vehículos de placas **SRD926** y **SFZ048** a la prestación del servicio sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente del sector transporte, específicamente en lo relativo a la obligación de portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

11.1. De la obligación de portar la planilla de despacho durante la operación de transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, se establece que:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Este mandato legal impone la obligación de portar todos los documentos exigidos por la normativa vigente para garantizar la legalidad y regularidad de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, se establece que estos documentos son, como mínimo:

- (i) *La Tarjeta de Operación, que habilita al vehículo para la prestación del servicio en una modalidad específica, bajo responsabilidad de la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado.*
- (ii) *La Planilla de Viaje Ocasional, cuando sea del caso, como documento que autoriza la operación ocasional contratada, bajo las condiciones definidas por la normativa.*
- (iii) **La Planilla de despacho**, *la cual respalda la salida del vehículo desde el lugar de origen del servicio, conforme al control operativo interno de la empresa habilitada. Subrayado y negrilla fuera de texto".*

Los documentos exigidos por la normativa vigente deben ser portados en físico o digital y mantenerse vigentes durante toda la operación, ya que constituyen elementos esenciales para acreditar la legalidad del servicio y prevenir la imposición de sanciones por parte de las autoridades competentes.

De lo anterior se concluye que la planilla de despacho es un documento de porte obligatorio, cuya presentación ante las autoridades durante la operación del servicio es indispensable. Su ausencia, falta de vigencia o incorrecta expedición puede dar lugar a medidas sancionatorias, conforme al marco jurídico que regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que presuntamente la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A** con **NIT 800102407-4**, incumplió su obligación, ya que, al parecer, permitió que los vehículos de placas **SRD926** y **SFZ048** con los que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera transitaran

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

sin portar **Planilla de despacho**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 1.2. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el parágrafo 3° del artículo 10 de la Resolución 3433 de 2018.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así como del material probatorio que reposa en el expediente es preciso concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin portar la correspondiente planilla de despacho para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

13.1.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte **No.1015402575 del 19 de febrero de 2024 y 1015402619 del 14 de febrero de 2024**, impuestos a los vehículos identificados con placas **SRD926 y SFZ048**, vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A** con **NIT.800102407-4**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con **NIT.800102407-4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte”.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

"Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁹, de la Ley 1712 de 2014²⁰, el Decreto 767 de 2022²¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²², dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

¹⁹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²⁰ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²² ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 1.3. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015; lo anterior de acuerdo a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) **No.1015402575 del 19 de febrero de 2024 y 1015402619 del 14 de febrero de 2024**, impuestos a los vehículos con placas **SRD926** y **SFZ048** vinculados a la empresa investigada.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, con **NIT.800102407-4**.

ARTÍCULO 4.: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [14/julio/2026 05:37:00 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [14/julio/2026 05:55:59 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [14/julio/2026 06:03:02 p. m.]

Notificar:
CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cardelssa@live.com²⁴ ; transportescut@hotmail.com²⁵
Dirección: CRA 70 C N 49 - 76
Bogotá, D.C.

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez – Abogado Contratista DITTT
Revisó: Daniela Esperanza Cabuya Palacios- Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Coordinadora GIT IUIT – DITTT
Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Contratista DITT

disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁴ Autoriza RUES
²⁵ Autoriza VIGIA

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa




20245341012192

Asunto: IUIT original No. 1015402575 del 19/02/2
 Fecha Rad: 07-05-2024 09:03 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-570 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE																				1015402575																																																																																							
1. FECHA Y HORA																				REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																							
AÑO		MES		HORA														MINUTOS		La movilidad es de todos 																																																																																							
2024	05	05	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15											16	17	18	19	20	21	22	23	24																																																																					
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23											24	25	26	27	28	29	30	31																																																																						
DIA		05		06		07		08		09		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31																																																					
19		04		05		06		07		08		09		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																											
C. 35b Sur #73 A 05, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																																											
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																											
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> </table>																														A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																		
3.1. PLACA (Marque los números)																																																																																																											
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> </table>																														0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																		
4. EXPEDIDA										5. CLASE DE SERVICIO										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																							
BOLIVAR ISDARDO ROSAL										PARTICULAR										7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																							
										PÚBLICO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																							
																				COLECTIVO																																																																																							
																				INDIVIDUAL																																																																																							
																				MIXTO																																																																																							
																				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN																																																																																							
																				000 INVERO																																																																																							
																				CARGA																																																																																							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																											
Letras: Números: Nacionalidad:																																																																																																											
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																																											
AUTOMÓVIL																																																																																																											
BUS																																																																																																											
BUSETA																																																																																																											
CAMPERO																																																																																																											
CAMIONETA																																																																																																											
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																											
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																											
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																											
Cédula																																																																																																											
Cédula extranjera																																																																																																											
Documento de identidad																																																																																																											
Libreta																																																																																																											
NÚMERO: 1023869864																																																																																																											
NACIONALIDAD: EDAD: 36																																																																																																											
NOMBRES: ENRIQUE APELLIDOS: BOLIVAR ISDARDO																																																																																																											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																											
NÚMERO: 1023869864																																																																																																											
VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2																																																																																																											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																																											
NOMBRE: DORISQUINONES GLORIA LARA																																																																																																											
NÚMERO: 41599620																																																																																																											
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																											
CARROS DEL SUR																																																																																																											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																											
LEY: 556 AÑO: 1999																																																																																																											
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																																																																																																											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																																																																																																											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																																																																																																											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																											
Superintendencia de transporte																																																																																																											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD: 000																																																																																																											
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en la casilla que aplique por infracción al transporte nacional: Ley 336 de 1996, artículo 40, literal)																																																																																																											
A B C D E F G H I																																																																																																											
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo:)																																																																																																											
Planta de despacho: 0000																																																																																																											
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																											
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																											
14.4. PARQUEARER, PARA SÍMBOLIZARSE																																																																																																											
Tf. 93 8 60-61 Bogotá D.C. MUNICIPIO																																																																																																											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 857 de 2019)																																																																																																											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																											
ARTÍCULO: 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																											
# 000 Vehículo que transita por la avenida primera de mayo sentido Oriente occidente con pasajeros sin tener planta de despacho																																																																																																											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																											
NOMBRES: María Alejandra APELLIDOS: Silva Coffes																																																																																																											
Placa No.: 94352																																																																																																											
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:										FIRMA DEL CONDUCTOR:										FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:										C.C No: 1023869864										C.C No:																																																																																							

IUIT No.1015402575 impuesto al vehículo de placas SRD926

RESOLUCIÓN No 008811 DE 14 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		1015402619	
1. FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2024	07	14	07
DÍA	14	14	07
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		3. PLACA (Marque las letras)	
Cra. 80 #43-74, BOGOTÁ - KENNEDY		A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
3.1. PLACA (Marque los números)		4. EXPECIDIA	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		A. CLASE DE SERVICIO	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		PARTICULAR ☐	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		PÚBLICO ☒	
5. PLACA REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE (Escriba las letras y números)		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
Letras: Números: Nacionalidad:		7.1 RÁDIO DE ACCIÓN	
		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	
		COLECTIVO ☐	
		INDIVIDUAL ☐	
		MIXTO ☐	
		7.2. TARIETA DE OPERACIÓN	
		1180802 ☐	
8. CLASE DE VEHÍCULO		9. DATOS DEL CONDUCTOR	
AUTOMÓVIL ☐		9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS ☐		Cédula ☒	
BUSETA ☐		Cédula extranjera ☐	
CAMIÓN ☐		Documento de identidad ☐	
CAMIÓN TRACTOR ☐		Libreta tripulante ☐	
MOTOS Y SIMILARES ☐		NÚMERO: 1000155257	
		NACIONALIDAD: EDAD:	
		NOMBRES: KEVIN SEBASTIÁN	
		APELLIDOS: CALDERÓN BECERRA	
		DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
NÚMERO: 1000012702		NÚMERO: 1000159257	
		VIGENCIA: D M A. CATEGORÍA: C 1	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Pueden omitirse)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL		CARRROS DEL SUR TRANSPORTE	
NIT: 1000012702		C.C. Pasaporte: 0000	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL	
LEY: 336 AÑO: 1995		NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1995, artículo 30, inciso 1)	
ARTÍCULO: 40		A B C D E F G H I	
LITERAL: C		14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo:)	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Indique o marque la autoridad que vigila y controla en acuerdo a la modalidad de transporte terrestre adscrita a la que pertenece)		No Aplica ☒	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo a la autorización otorgada para constatar la infracción de transporte nacional)	
Superintendencia de transporte		Secretaría Distrital de Movilidad	
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO	
1000 Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá		Te. 904 824-51	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Declaración 837 de 2010)		16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)	
DECISIÓN 467 DE 1999		ARTÍCULO: NUMERAL:	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Declaración 837 de 2010)		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	
16.2.1. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Declaración 837 de 2010)		NÚMERO: D M A.	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)		16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	
A 8 Transportes 10 pasajeros, abarca cubriendo la ruta Bogotá - Soacha si no porta placa de despacho además tiene el seguro verificado Se inscribe por ley no presenta licencia de tránsito y se le explica el procedimiento		NÚMERO: M P R A.	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE		19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	
NOMBRES: Lenny Johany		FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:	
APELLIDOS: Ruiz Arias		FIRMA DEL CONDUCTOR:	
Placa No: 72833		FIRMA DEL TESTIGO:	
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad		C.C. No: 1000155257	
BAJO GRACIA DE AUMENTO:		C.C. No:	

IUIT No.1015402619 impuesto al vehículo de placas SFZ048



Por la cual se abre una investigación administrativa

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
Nit: 800102407 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardelssa@live.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cardelssa@live.com	Abierto	HTTP-IP:186.154.4.112	15/07/2026 02:38:01 PM (UTC)	15/07/2026 09:38:01 AM (UTC -05:00)	15/07/2026 11:17:28 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Notificación Resolución No. 008811 del 2026
Para:	<cardelssa@live.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	9a2a1a19-73db-424d-ac5a-32090d1c85b5@SM26
Recibido por Sistema RMail:	15/07/2026 02:37:57 PM (UTC), 15/07/2026 09:37:57 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	64F76C140603887C1CFD6DBA2512506EA9FE9655
Tamaño del Mensaje:	1245711
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
907352	4f009011-d06a-4da3-8348-1cfbfa6fcf5c.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/15/2026 2:37:59 PM starting live.com/{default} 7/15/2026 2:37:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to live-com.olc.protection.outlook.com (52.101.9.3) 7/15/2026 2:37:59 PM connected from 192.168.10.11:54852 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 220 MN1PEPF0000ECD9.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 15 Jul 2026 14:37:58 +0000 [08DEE154B8F2C423] 7/15/2026 2:37:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/15/2026="" 2:37:59="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD9.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-DSN 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-STARTTLS 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-8BITMIME 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-BINARYMIME 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-CHUNKING 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2026 2:37:59 PM < starttls="" 7/15/2026="" 2:37:59="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/15/2026 2:37:59 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/15/2026 2:37:59 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/15/2026 2:37:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/15/2026="" 2:37:59="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD9.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-DSN 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-8BITMIME 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-BINARYMIME 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250-CHUNKING 7/15/2026 2:37:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2026 2:37:59 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/15/2026 2:38:00 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/15/2026 2:38:00 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/15/2026 2:38:00 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/15/2026 2:38:00 PM < data="" 7/15/2026="" 2:38:00="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/15/2026 2:38:00 PM < .="" 7/15/2026="" 2:38:01="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=45423574145539, Hostname=CH1PR04MB9757.namprd04.prod.outlook.com] 1264005 bytes in 0.380, 3242.729 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/15/2026 2:38:01 PM < quit="" 7/15/2026="" 2:38:01="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing	

transmission channel 7/15/2026 2:38:01 PM closed live-com.olc.protection.outlook.com (52.101.9.3) in=939 out=1254522 7/15/2026 2:38:01 PM done live.com/{default}

[IP Address: 186.154.4.112] [Time Opened: 7/15/2026 4:17:28 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.181] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/fMTIPgofe0YSbiujZehcZQE0xXJoTb8cEzJAKv6AMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=8ANYFoKZVucgzPiG4wdeUyBtVtELjI9LPqWD+2koLu5UI4bqZ1YlxcubtwLjQorYyBtu8Ccaz9RnstzRld6pTihZaDi1Z4MpPhA3U4heu+SDVRjV2Wo2fSd+PtLI HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_REFERER:hxxps://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.154.4.112 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a57b298-21714d5d5e9933a61357ce4d HTTP_SEC_CH-UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH-UA:"Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" HTTP_SEC_CH-UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Cookie: AWSALBCORS=8ANYFoKZVucgzPiG4wdeUyBtVtELjI9LPqWD+2koLu5UI4bqZ1YlxcubtwLjQorYyBtu8Ccaz9RnstzRld6pTihZaDi1Z4MpPhA3U4heu+SDVRjV2Wo2fSd+PtLI Host: rwg.r1.rpost.net Referer: hxxps://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 186.154.4.112 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a57b298-21714d5d5e9933a61357ce4d sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/fMTIPgofe0YSbiujZehcZQE0xXJoTb8cEzJAKv6AMjEw.gif 192.168.20.181 192.168.20.181 5008 GET /oatv_v2/fMTIPgofe0YSbiujZehcZQE0xXJoTb8cEzJAKv6AMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/fMTIPgofe0YSbiujZehcZQE0xXJoTb8cEzJAKv6AMjEw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 AWSALBCORS=8ANYFoKZVucgzPiG4wdeUyBtVtELjI9LPqWD+2koLu5UI4bqZ1YlxcubtwLjQorYyBtu8Ccaz9RnstzRld6pTihZaDi1Z4MpPhA3U4heu+SDVRjV2Wo2fSd+PtLI rwg.r1.rpost.net hxxps://outlook.live.com Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 186.154.4.112 https 443 Root=1-6a57b298-21714d5d5e9933a61357ce4d "Windows" "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: cardelssa#live.com Subject: Registrado: Notificación Resolución No. 008811 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transportescut@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	15/07/2026 02:38:05 PM (UTC)	15/07/2026 09:38:05 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Notificación Resolución No. 008811 del 2026
Para:	<transportescut@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	f4f3a40a-077a-4068-863e-002b7e9713f4@SM25
Recibido por Sistema RMail:	15/07/2026 02:38:01 PM (UTC), 15/07/2026 09:38:01 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	9C5832236042B4FC2F370B842D2C7C34A760CEE5
Tamaño del Mensaje:	1245719
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
907352	4f009011-d06a-4da3-8348-1cfbfa6fcf5c.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/15/2026 2:38:02 PM starting hotmail.com/{default} 7/15/2026 2:38:02 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.o lc.protection.outlook.com (52.101.194.2) 7/15/2026 2:38:02 PM connected from 192.168.10.11:45740 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 220 CH 1PEPF0000A34C.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 15 Jul 2026 14:38:01 +0000 [08DEE03D48 031DB9] 7/15/2026 2:38:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/15/2026="" 2:38:02="" pm="">>> 250-CH1PEPF0000A34C.mail.protect ion.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/20 26 2:38:02 PM >>> 250-DSN 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-STARTTLS 7 /15/2026 2:38:02 PM >>> 250-8BITMIME 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-BINARYMIME 7/15/2026 2:38:02 PM >>> 250-CHUNKING 7/1 5/2026 2:38:02 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2026 2:38:02 PM < starttls="" 7/15/2026="" 2:38:02="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server re ady 7/15/2026 2:38:02 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/15/2026 2:38:02 PM tls:Cert: /C=U S/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SH A2 Secure Server CA; verified=no 7/15/2026 2:38:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/15/2026="" 2:38:03="" pm="">>> 250-CH1PE PF0000A34C.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-DSN 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2026 2:38:03 P M >>> 250-8BITMIME 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-BINARYMIME 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250-CHUNKING 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2026 2:38:03 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7 /15/2026 2:38:03 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/15/2026 2:38:03 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/15/2026 2:3 8:03 PM < data="" 7/15/2026="" 2:38:03="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/15/2026 2:38:04 PM < .="" 7/15/2026="" 2:38:05=""	

" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=54606214217604, Hostname=IA3PR10MB8591.namprd10.prod.outlook.com] 1263795 bytes in 0.321, 3838.188 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/15/2026 2:38:05 PM < quit="" 7/15/2026="" 2:38:05="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/15/2026 2:38:05 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.194.2) in=939 out=1254379 7/15/2026 2:38:05 PM done hotmail.com/{default}

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: transportescut#hotmail.com Subject: Registrado: Notificación Resolución No. 008811 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).